



CUANTIA DE LAS SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL, Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TRAS LA MODIFICACION OPERADA POR LA LEY 10/2021, DE TRABAJO A DISTANCIA Y EL RD 688/2021.

LUIS AVILA ACEITUNO
SUBINSPECTOR LABORAL

Octubre 2021





PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

MODIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

ENTRA EN VIGOR EL 01/01/2022



JUSTIFICACION

Tendencia en el ordenamiento administrativo sancionador a permitir al sujeto responsable de una infracción reconocer su responsabilidad y abonar el importe con unas reducciones

Las reducciones han sido establecidas con carácter general por el artículo 85 de la Ley 39/2015, del PACAAPP, y aplicadas de manera directa, por su carácter supletorio, al procedimiento sancionador en el orden social. (85,1,3, reconocimiento responsabilidad; 2 y 3 pago voluntario)

El carácter especial de este procedimiento y sus características específicas hacen conveniente una regulación expresa de la materia, para adaptarlo a sus peculiaridades.

La incorporación de las nuevas tecnologías de la información a la actividad administrativa posibilita la denominada actuación administrativa automatizada, definida en el artículo 41.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP, como

«cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público».

El análisis masivo de datos para la detección de fraude permite conocer la existencia de incumplimientos de los sujetos obligados, especialmente en materia de SS, que provocan perjuicios a los trabajadores afectados y a la propia administración de la SS.

En ocasiones, la constatación de estos incumplimientos no requiere la intervención directa de ningún funcionario del Sistema de ITSS y partiendo de esta base, se pone de manifiesto la necesidad de automatizar, en casos concretos, para poder actuar ante tales incumplimientos.

Se trata de adaptar a los procedimientos sancionadores iniciados mediante actas extendidas por la ITSS y sin reducción de las garantías jurídicas de los ciudadanos, el marco jurídico que ofrece el art 41 de la Ley 40/2015, mediante la comprobación de datos o antecedentes relativos a incumplimientos de la normativa del orden social que obren en las AAPPs, a los que tiene acceso la ITSS en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 24 de la Ley 23/2015.

Por otro lado, el artículo 53.1.a) de la LISOS, ha sido modificado mediante la DF cuarta del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, de modo que también se contemplan los supuestos de actas de infracción extendidas en el marco de **actuaciones administrativas automatizadas**.

Se establece por ello que dichos procedimientos se inicien mediante actas que se extiendan de forma automatizada, es decir, sin intervención directa de un funcionario actuante en su emisión, y sin perjuicio de, en su caso, la posterior intervención, en fase de instrucción, de personal con funciones inspectoras.

En este sentido se genera un acta de infracción, que da inicio al procedimiento, sin intervención del funcionario actuante.

Su ámbito es solo la AGE.

El acta se notifica al interesado acompañada de un documento de pago con una reducción del 40%.

El pago de la sanción reducida en los 15 días siguientes, da lugar a la conclusión del procedimiento.

Solo se requiere intervención del funcionario actuante si se presentan alegaciones.

Artículo 14. Contenido de las actas de infracción.

1. Las actas de infracción de la ITSS habrán de reflejar:

a) Nombre y apellidos o razón social, domicilio, actividad, DNI, NIF, CCC y, en su caso, número de SS de autónomos, del presunto sujeto infractor.

Si se comprobase la concurrencia de responsable subsidiario o solidario, se hará constar tal circunstancia, fundamentación fáctica y jurídica de su presunta responsabilidad y los mismos datos exigidos para el sujeto responsable directo.

b) Los hechos comprobados por el funcionario actuante, con expresión de los relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, los medios utilizados para la comprobación de los hechos que fundamentan el acta, y los criterios en que se fundamenta la graduación de la propuesta de sanción; **asimismo, consignará si la actuación ha sido mediante visita, comparecencia o por expediente administrativo.**

c) La infracción o infracciones presuntamente cometidas, con expresión del precepto o preceptos vulnerados, y su calificación.

d) Número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción, cuando tal requisito sirva para graduar la sanción o, en su caso, calificar la infracción.

e) La propuesta de sanción, su graduación y cuantificación, que será el total de las sanciones propuestas si se apreciase más de una infracción. Se incluirá expresamente la propuesta de las sanciones accesorias que procedan como vinculadas a la sanción principal.

Si la sanción propuesta tuviera **exclusivamente carácter pecuniario**, se hará mención a la posibilidad de aplicar a dicha sanción el porcentaje de reducción previsto en el apdo 6, siempre y cuando el sujeto infractor declare su voluntad de proceder al pago, en los términos y plazos que se indican en el art 17, y renuncie al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa contra la sanción.»

f) Órgano competente para resolver y órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador y plazo para la interposición de las alegaciones ante éste.

g) Indicación del funcionario que levanta el acta de infracción y firma del mismo y, en su caso, visado del ITSS con su firma e indicación del que la efectúe.

h) Fecha del acta de infracción.

2. El Inspector actuante determinará en el acta las medidas que estimase necesario establecer con carácter provisional para asegurar la eficacia de la resolución y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, de conformidad con el art 56 de la Ley 39/2015, y demás normativa de aplicación a cada caso; dichas medidas deben ser proporcionadas al caso.

3. Cuando el ITSS que levante el acta considere que de la presunta infracción se derivan perjuicios económicos para los trabajadores afectados, y a los efectos de lo previsto en el art 146.a) de LPL, (**hoy 148 a Ley 36/2011, procedimiento de oficio**), podrá incluirlos en el acta consignándolos, en tal caso, con los requisitos exigidos para la validez de las demandas.

4. Las actas de infracción por infracciones graves que conlleven la expedición de actas o propuestas de liquidación por los mismos hechos, se formalizarán simultáneamente con las liquidaciones.

5. La aplicación de la reincidencia exige que se señale tal circunstancia y su causa,

y que se trate de infracciones del mismo tipo y calificación, que la resolución sancionadora de la primera infracción haya adquirido firmeza en vía administrativa,

y que entre la fecha de notificación de dicha resolución sancionadora y la comprobación de la segunda infracción no haya transcurrido más de 365 días.

Si se apreciase reincidencia, la cuantía de las sanciones podrá incrementarse hasta el duplo del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida, sin exceder, en ningún caso, de las cuantías máximas previstas en el artículo anterior para cada clase de infracción.

6. En los supuestos de infracciones para las cuales se proponga una sanción que tenga carácter exclusivamente pecuniario, si el sujeto responsable procediese al pago de la sanción propuesta en el acta con carácter previo a la resolución, en el plazo establecido al efecto, y renunciase al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa, dicho pago llevará implícito el reconocimiento de responsabilidad y el importe de la sanción se reducirá en un 40 por ciento.

Esta reducción estará condicionada a la realización del pago por parte del sujeto responsable con carácter previo a la resolución, en el plazo previsto a tal efecto.

Cuando, conforme a lo previsto por el art 16, se acumulasen en una misma acta diversas infracciones, la reducción prevista en los párrafos anteriores se aplicará sobre el importe total de la propuesta de sanción.

Las sanciones propuestas en aquellas actas de infracción concurrentes con actas de liquidación por los mismos hechos, únicamente podrán ser objeto de reducción, en los términos establecidos en el art 34.2, no siendo de aplicación la reducción prevista en el presente apartado.

(34,2. Si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, mediante el ingreso de su importe en el plazo establecido en el art 31.3 del TRLGSS, y, en su caso, en el señalado en el art 33.1,3º, las sanciones por infracción por los mismos hechos se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía. Esta reducción automática sólo podrá aplicarse en el supuesto de que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente).

En aquellos supuestos en los que concurren distintos sujetos responsables respecto de una misma infracción, para la aplicación de la reducción de la sanción será preciso que, **al menos uno de dichos sujetos solicite el pago con carácter previo a la resolución, y que ninguno de los otros presente alegaciones al acta de infracción**, efectuándose el pago en el plazo previsto, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades previstas para otros procedimientos distintos del regulado en este Reglamento.

Art 17. Notificación de las actas de infracción, alegaciones y conformidad del sujeto responsable.

1. Las actas de infracción serán notificadas al presunto sujeto o sujetos responsables en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del término de la actuación inspectora, entendiéndose por ésta **la de la fecha del acta**, advirtiéndoles que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, acompañado de la prueba que estimen pertinente, ante el órgano instructor del expediente y que, en caso de no efectuar alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts 18 y 18 bis.

En aquellos supuestos en los que la sanción propuesta tenga **carácter exclusivamente pecuniario y no se proponga sanción accesoria**, se advertirá al sujeto responsable de que, en el mismo plazo de quince días, podrá presentar ante el órgano instructor escrito manifestando su voluntad de pago de la sanción propuesta en el acta con carácter previo a la resolución que ponga fin al procedimiento y su renuncia al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa.

En los casos en los que concurren distintos sujetos responsables respecto de una misma infracción, cuando alguno de ellos hubiese manifestado su voluntad de pago con carácter previo a la resolución y alguno de los otros hubiese presentado alegaciones, se comunicará a aquel que no cabe la aplicación de la reducción prevista en el art 14, concediéndole un plazo adicional de quince días para presentar alegaciones, y se continuará el procedimiento de forma ordinaria.

No obstante, si alguno de los sujetos responsables mostrase su voluntad de acogerse a la reducción de la sanción prevista en el art 14 y hubiese otros responsables que no efectuasen alegaciones ni solicitasen la reducción de la sanción, se remitirá a todos ellos el documento de pago con la reducción correspondiente y se continuará el procedimiento en la forma prevista en los arts 18 y 18 bis.

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y/O PAGO

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTACIÓN LEGAL		
APELLIDOS Y NOMBRE/ENTIDAD		NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/ DE LA REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO *		

2. DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y/O PAGO

Habiéndose incoado, mediante el acta de infracción n.º _____ de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, procedimiento administrativo sancionador, al amparo del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, proponiéndose, por la comisión de la/las infracción/es imputadas, una sanción de _____ euros, al amparo de lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ☐ Reconozco voluntariamente mi responsabilidad en la/las infracción/es imputadas. (20% de reducción)
- ☐ Comunico que procederé al pago voluntario en momento anterior a la resolución. (20% de reducción)

(Se deberá marcar al menos una de las opciones. En caso de marcar ambas opciones, las reducciones serán acumulables entre sí)

3. OBSERVACIONES

4. LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y, de conformidad con el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para poder acogerme a dicha/s reducción/es, **RENUNCIO** a interponer cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.-: _____

*Documentación que aporta para acreditar la representación (art. 5.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre):

Art 18. Tramitación e instrucción del expediente sancionador en el ámbito de competencias de las CCAA.

La determinación de los órganos competentes para realizar los actos de instrucción y ordenación de la tramitación de los expedientes sancionadores competencia de las CCAAs corresponderá a éstas.

El órgano instructor del expediente deberá remitir la propuesta de resolución, junto con el expediente administrativo sancionador, al órgano competente para resolver con una antelación mínima de quince días al del vencimiento del plazo para dictar resolución, establecido en el art 20.3 de este Reglamento.

2. Si no se formalizase escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la propuesta de resolución que corresponda.

3. Si se formularan alegaciones en plazo contra el acta de infracción, el órgano instructor podrá recabar informe ampliatorio, que se emitirá en quince días, del Inspector o Subinspector que practicó el acta.

El citado informe será preceptivo si en las alegaciones se invocan hechos o circunstancias distintos a los consignados en el acta insuficiencia del relato fáctico de la misma, o indefensión por cualquier causa.

Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado para efectuar las mismas, el instructor podrá acordar la apertura del período de prueba, de conformidad con lo previsto en el art 17 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/1993.

Dicho informe valorará expresamente las pruebas aportadas o que se hubiesen practicado, y las alegaciones producidas.

4. Cuando de las diligencias practicadas se desprenda la invocación o concurrencia de hechos distintos a los reseñados en el acta, el órgano instructor, antes de emitir su propuesta de resolución, dará audiencia al supuesto responsable por término de ocho días con vista de lo actuado.

Realizado el trámite de audiencia, el sujeto responsable podrá formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, a cuyo término quedará visto para la propuesta de resolución.

5. Cuando el sujeto responsable hubiese manifestado su voluntad de proceder al pago de la sanción con carácter previo a la resolución, se le facilitarán los documentos o instrucciones precisas para el pago de la sanción, en el plazo fijado al efecto y en la cuantía correspondiente, una vez aplicado el porcentaje de reducción del 40 por ciento.

Dicho pago deberá realizarse y acreditarse ante el órgano instructor en un plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de la documentación precisa para realizarlo.

Transcurrido dicho plazo, una vez comprobada la realización o no del pago de la sanción, el órgano competente para la instrucción del procedimiento dictará su propuesta de resolución, que indicará, bien la realización del pago y la fecha de cobro, o bien la falta de pago.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PROMOVIDO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



**Art.
43.**

1. Se entenderá por actividad automatizada, cualquier actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por la ITSS en la que la intervención del personal con funciones inspectoras se produzca de forma indirecta.

2. En caso de actuación automatizada, deberá establecerse previamente y mediante resolución del DOEITSS, que será publicada en sede electrónica,

- ❖ la determinación de los supuestos en los que se hará uso de dicha actuación,
- ❖ el órgano u órganos competentes según los casos, para la definición de especificaciones,
- ❖ programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad del sistema de información.
- ❖ Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

En estos supuestos, el OEITSS deberá identificarse y garantizar la autenticidad del ejercicio de su competencia mediante el uso del Sello Electrónico Cualificado de la ITSS.

- **Art 44. Procedimiento promovido por actuación administrativa automatizada.**

En el ámbito de la AGE, el OEITSS podrá generar a través de su sistema de información, mediante actuaciones administrativas automatizadas, las actas de infracción que resulten pertinentes en virtud de los datos, antecedentes e informes que obren en dicho sistema, así como en las bases de datos de las entidades que le prestan su auxilio y colaboración, de conformidad con lo establecido en los arts 16 y 24 de la Ley 23/2015.

Asimismo, se podrán generar de forma automatizada las propuestas de resolución que procedan cuando no se hayan presentado alegaciones contra las actas.

2. En estos supuestos, la actividad previa de comprobación se iniciará por orden del DOEITSS para la realización de actividades administrativas automatizadas.

Esta orden se emitirá para la realización de cada conjunto de actuaciones de la misma naturaleza y en ella se indicarán los criterios a seguir en su preparación y ejecución, así como el órgano encargado de su realización.

Art 45. Contenido de las actas de infracción.

1. Las actas de infracción deberán contener los requisitos 14, salvo

- ❖ Los hechos comprobados por el funcionario actuante

- ❖ y la identificación del funcionario que levanta el acta.

2. Las actas habrán de reflejar los hechos comprobados como resultado de la actuación administrativa, con expresión de aquellos que sean relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, los medios utilizados para la comprobación de los hechos que fundamentan el acta y la indicación expresa de que se trata de una actuación administrativa automatizada iniciada mediante expediente administrativo.

3. Asimismo, las actas deberán ir firmadas con el Sello Electrónico Cualificado de la ITSS

- **Art 46. Notificación de las actas de infracción y alegaciones.**

1. Las actas de infracción serán notificadas al presunto sujeto responsable en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha del acta, advirtiéndoles que podrán formular escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, acompañado de la prueba que estimen pertinente, ante el órgano instructor del expediente.

2. Si, conforme a lo dispuesto en el art 14.6, el sujeto responsable procediese al pago de la sanción propuesta en el acta en el plazo señalado para formular alegaciones, el importe de la sanción se reducirá en un **40%**. A estos efectos y junto con el acta de infracción, se facilitará al presunto responsable la correspondiente carta de pago en la que se aplicará la citada reducción.

Art 47. Tramitación, instrucción y terminación de los procedimientos sancionadores.

1. Si en el plazo señalado para formular alegaciones, el sujeto responsable procediese al pago de la sanción propuesta, se dará por concluido el procedimiento. Dicho pago llevará implícito el reconocimiento de responsabilidad y la renuncia al ejercicio de cualquier acción, alegación o recurso en vía administrativa.

2. En caso de no efectuar alegaciones ni proceder al pago previsto en el apartado anterior, el acta de infracción será considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art 18 bis.

3. No obstante, si se formularan alegaciones en las que se invoquen hechos o circunstancias distintos a los consignados en el acta, insuficiencia del relato fáctico de dicho acta, o indefensión por cualquier causa, deberá asignarse el expediente a un actuante con funciones inspectoras, para que informe sobre las mismas.

En el supuesto previsto en este apartado, tras la emisión del correspondiente informe ampliatorio, se continuará la instrucción del procedimiento hasta su resolución conforme a lo previsto en el capítulo III.

INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL

A partir del 1-10-2021 se incrementa la cuantía de las sanciones laborales



INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LAS SANCIONES EN EL ORDEN SOCIAL

La la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia (BOE 10 de julio), además de regular el mismo, establece, en el apartado Dos de su DF 1ª, un incremento del 20% en el importe de todas las sanciones por infracciones en el orden social, incremento a aplicar a partir del 1 de octubre de 2021.

Esta modificación lo es de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), Ley aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en concreto, de su artículo 40, que regula la cuantía de las sanciones.

TIPOS DE INFRACCIONES

Infracciones por
obstrucción a la
labor inspectora

Infracciones en
materia de
sociedades
cooperativas

Infracciones en
materia de
Seguridad Social

Infracciones
laborales:

Sanción	Antes del 1 de octubre de 2021	Desde el 1 de octubre de 2021
Leves	En grado mínimo, multas de 60 a 125 euros; en grado medio, de 126 a 310 euros; y en grado máximo, de 311 a 625 euros	En grado mínimo, multas de 70 a 150 euros; en grado medio, de 151 a 370 euros; y en grado máximo, de 371 a 750 euros
Graves	En grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en grado máximo de 3.126 a 6.250 euros	En grado mínimo, de 751 a 1.500 euros, en grado medio de 1.501 a 3.750 euros; y en grado máximo de 3.751 a 7.500 euros
Muy graves	En grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros	En grado mínimo, de 7.501 a 30.000 euros; en grado medio de 30.001 a 120.005 euros; y en grado máximo de 120.006 euros a 225.018 euros

INCREMENTO CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Cuando con ocasión de una misma actuación de inspección se detecten varias infracciones de la falta de alta o dar ocupación a perceptores, la sanción que se proponga para cada una, será graduada conforme a los criterios del art 39.2 de la LISOS, que procedan, se incrementará en:

20% en cada infracción
cuando se trate de dos

30% en cada infracción
cuando se trate de tres

40% en cada infracción
cuando se trate de cuatro

50% en cada infracción
cuando se trate de cinco
o más

En ningún caso, la cuantía correspondiente a la falta de alta, podrá exceder de 12.000 euros, ni dar ocupación a perceptores, podrá exceder de 225.018 euros para cada una de las infracciones.

OBSTRUCCIONES

En caso de infracción por obstrucción a la labor inspectora **en la comprobación de la situación de alta** de los trabajadores y el incumplimiento del empresario pudiera dar lugar a la comisión de las infracciones señaladas en los dos supuestos anteriores, las infracciones por obstrucción se sancionarán:

GRAVES			MUY GRAVES		
MINIMO de 3.750 a 67.500 euros	MEDIO de 7.500 a 9.600 euros	MAXIMO de 9601 a 12.000 euros	MINIMO de 12.001 a 30.000 euros	MEDIO de 30.001 a 120.005 euros	MAXIMO de 120.006 a 225.018 euros.

E. Las infracciones por obstrucción a la actuación inspectora se sancionarán.

GRAVES			MUY GRAVES		
MINIMO	MEDIO	MAXIMO	MINIMO	MEDIO	MAXIMO
751 a 1.500 euros	1.501 a 3.750 euros	3.751 a 7.500 euros.	7501 a 30.000 euros	30.001 a 120.005	120.006 euros a 225.018 euros

Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales leves	En su grado mínimo, con multa de 40 a 405 euros; en su grado medio, de 406 a 815 euros; y en su grado máximo, de 816 a 2.045 euros	En su grado mínimo, con multa de 45 a 485 euros; en su grado medio, de 486 a 975 euros; y en su grado máximo, de 976 a 2.450 euros
Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales graves	En su grado mínimo, de 2.046 a 8.195 euros; en su grado medio, de 8.196 a 20.490 euros; y en su grado máximo, de 20.491 a 40.985 euros	En su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros

Sanción	Antes del 1 de octubre de 2021	Desde el 1 de octubre de 2021
Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales muy graves	En su grado mínimo, de 40.986 a 163.955 euros; en su grado medio, de 163.956 a 409.890 euros; y en su grado máximo, de 409.891 a 819.780 euros	En su grado mínimo, de 49.181 a 196.745 euros; en su grado medio, de 196.746 a 491.865 euros; y en su grado máximo, de 491.866 a 983.736 euros
Infracciones en materia de cooperativas	Las leves, con multa de 375 a 755 euros, las graves, con multa de 756 a 3.790 euros y las muy graves, con multa de 3.791 a 37.920 euros	Las leves, con multa de 450 a 905 euros, las graves, con multa de 906 a 4.545 euros y las muy graves, con multa de 4.546 a 45.504 euros

22,2

No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. **A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.**

* En su grado mínimo, de 3.750 a 7.500 euros;

* En su grado medio, de 7.501 a 9.600 euros y,

* En su grado máximo, de 9.601 a 12.000 euros

22,7,a

a) Su afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural, en el correspondiente régimen especial de la SS, o solicitar las mismas fuera del plazo establecido, como consecuencia de actuación inspectora.

En su grado mínimo, de 3.750 a 7.500 euros;

* En su grado medio, de 7.501 a 9.600 euros y,

* En su grado máximo, de 9.601 a 12.000 euros

22,16

Comunicar la baja en un régimen de la SS de trabajadores por cuenta ajena pese a que continúen la misma actividad laboral o mantengan idéntica prestación de servicios, sirviéndose de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.

En su grado mínimo, de 3.750 a 7.500 euros;

* En su grado medio, de 7.501 a 9.600 euros y,

* En su grado máximo, de 9.601 a 12.000 euros



ART 23,1,a

Dar ocupación como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la SS, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la SS con carácter previo al inicio de su actividad.

ANTES DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021

- ❖ En su grado mínimo, de 10.001 a 25.000 euros;
- ❖ en su grado medio, de 25.001 a 100.005 euros y,
- ❖ en su grado máximo, de 100.006 a 187.515 euros

DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2021

- ❖ En su grado mínimo, de 12.001 a 30.000 euros;
- ❖ en su grado medio, de 30.001 a 120.005 euros y,
- ❖ en su grado máximo, de 120.006 a 225.018 euros.

MUCHAS GRACIAS